

Página 38680. Disposición transitoria séptima. Tres. 1. 3.ª línea, donde dice: «... les sería exigible el Impuesto ...», debe decir: «... les será exigible el Impuesto ...».

Página 38680. Disposición transitoria séptima. Tres. 3. 3.ª línea, donde dice: «... números anteriores será aplicables, ...», debe decir: «... números anteriores serán aplicables, ...».

Página 38680. Disposición transitoria octava. «in fine», donde dice: «... tal como queda redactada por el artículo 77 de la presente Ley.», debe decir: «... tal como queda redactada por el artículo 79 de la presente Ley.».

Página 38681. Disposición transitoria novena. 4.ª línea, donde dice: «... economía social gestionados por el ...», debe decir: «... economía social gestionados por el ...».

Página 38682. Anexo I. Programas. donde dice: «... Capítulos I a VIII», debe decir: «Capítulo: I a VIII».

Página 38682. Anexo I. Programas: Pensiones de Clases Pasivas (línea 21), Capítulos I a VIII, donde dice: «468.147.327», debe decir: «469.020.490».

Página 38682. Anexo I. Programas: Enseñanzas Náuticas y Aeronáuticas (línea 59), Capítulos I a VIII, donde dice: «1.572.407», debe decir: «1.922.407».

Página 38682. Anexo I. Programas: Explotación del Sistema de Circulación Aérea (línea 24, pág. 38683), Capítulos I a VIII, donde dice: «29.187.967», debe decir: «28.837.967».

Asimismo, la cifra que debe figurar en el total de los capítulos I a VIII del anexo I es la de 19.525.052.239 miles de pesetas, en lugar de 19.525.052.293 miles de pesetas que figura en el texto del «Boletín Oficial del Estado» (página 38684).

Página 38684. Anexo II. Segundo. Tres. b), donde dice: «... en la cuantía precisa para ...», debe decir: «... en la cuantía precisa para ...».

Página 38684. Anexo II. Segundo. Nueve, Sección 20, letras d) y e), donde dice: «... d) Suprimido», debe decir: «... d) El crédito 20.731.F.03.742 "Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía"».

Página 38684. Anexo II. Segundo. Nueve, Sección 20, letras d) y e), donde dice: «... e) (Nuevo) El crédito 20.731.F.03.742 "Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía"», debe decir: «... e) Debe suprimirse como consecuencia de lo anterior, ya que pasa a ser la letra d)».

Página 38685. Anexo II. Segundo. Deciciséis, c), 1.ª línea, donde dice: «... labores oficiales de la Fábrica Nacional ...», debe decir: «... labores oficiales de la Fábrica Nacional ...».

Página 38687. Anexo V. Formación Profesional de Segundo Grado: Restantes Ramas: líneas 1.ª y 8.ª, donde dice: «Gastos del personal ...», debe decir: «Gastos de personal ...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 3885 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de enero de 1991 por la que se regula la protección asistencial de los emigrantes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1991, páginas 1961 a 1966, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 9.º párrafo 2.º, donde dice: «ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», debe decir: «ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social».

En el artículo 16, a), donde dice: «o de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado», debe decir: «o del pasaporte del interesado».

En el artículo 16, b), en la tercera línea, donde dice: «otras ayudas económicas de Entidades públicas o privadas», debe decir: «otras ayudas económicas de Entidades públicas o privadas».

Al final del texto de la Orden, debe incluirse el pie siguiente: «Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y Director general del Instituto Español de Emigración».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 3886 *ORDEN de 13 de febrero de 1991 por la que se modifica parcialmente la de 17 de abril de 1990, que desarrolla el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

El Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, fue desarrollado por la Orden de 17 de abril de 1990.

Con posterioridad, el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero, modifica parcialmente el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por lo que se hace necesario modificar también la Orden de 17 de abril de 1990.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 4.º, 5.º, 8.º y 10.1 de la Orden de 17 de abril de 1990, que desarrolla el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, quedando redactados en los siguientes términos:

«Art. 4.º La acreditación del cumplimiento, por los titulares de explotaciones agrarias, de los requisitos establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto 1178/1989 se realizará mediante los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) e indicación del número de identificación fiscal del titular de la explotación (NIF).

b) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativa:

De la situación de alta en el Régimen Especial Agrario o en el de Trabajadores Autónomos en función de su actividad agraria.

De afiliación a la Seguridad Social y de los periodos de permanencia en alta durante los cuales ha cotizado a la misma.

De hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones.

c) Certificación del Registro de la Propiedad, escrituras públicas o cualquier otro documento admisible en derecho, justificativo de la propiedad de las fincas que integran la superficie agrícola de la explotación. En el supuesto de que dicha superficie estuviera constituida, total o parcialmente, por tierras arrendadas, llevadas en aparcería o figuras análogas, podrá acreditarse mediante los contratos o documentos correspondientes o, en su caso, certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

d) Fotocopia compulsada de los documentos o facturas justificativos de las producciones de la explotación o, en su caso, de las pólizas del Seguro Agrario.

e) Fotocopia compulsada de los recibos de la Contribución Rústica y Pecuaria o, en su caso, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas.

f) Fotocopia compulsada de la hoja de liquidación y de la página de actividades agrarias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su defecto, documento del órgano competente de no estar obligado a hacer tal declaración.

Art. 5.º 2. El derecho del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria a la percepción de la indemnización anual establecida en el artículo 9.º 1, a) y b), del Real Decreto 1178/1990, se genera a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha en la que se acredite la transmisión de las superficies a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, siempre que haya acreditado asimismo el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Real Decreto 1178/1989, y especificados en la presente Orden.

Art. 8.º 1. Los titulares de explotaciones que cesen anticipadamente en la actividad agraria y hayan acreditado el cumplimiento de todos los requisitos y compromisos establecidos en el Real Decreto 1178/1989 y en la presente Orden tendrán derecho a:

a) Percibir una indemnización anual por explotación, que se devengará desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha en la